

LEY 3/1985, de 10 de julio, de creación de la Imprenta Regional de Murcia.

TITULO PRIMERO Disposiciones generales

Artículo 1.

1. Por la presente Ley se crea, con personalidad jurídica y patrimonio propios, adscrito a la Consejería de Presidencia, el organismo autónomo de carácter comercial e industrial: Imprenta Regional de Murcia.

2. La Imprenta Regional de Murcia se regirá por la presente Ley y por la demás legislación que le sea aplicable.

Artículo 2.

1. La Imprenta Regional realizará las siguientes actividades:

- a) La edición, distribución y venta del «Boletín Oficial de la Región de Murcia».
- b) La edición, distribución y venta de las publicaciones que recojan las normas de la región de Murcia.
- c) La edición y/o distribución y venta de los libros y revistas de la Administración pública regional, cuando así se acuerde entre los órganos competentes de la misma y los de la Imprenta Regional.
- d) El suministro de material impreso a la Administración pública regional, cuando así se concierte con los diferentes órganos de aquella, o lo determine el Consejo de Gobierno.

2. La Imprenta Regional realizará directamente las actividades señaladas en el apartado anterior, y sólo en los casos estrictamente necesarios podrá contratar su realización con otras Empresas.

3. La Imprenta Regional administrará los derechos económicos que constituyan su hacienda, gestionará y recaudará la tasa del «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y gestionará el cobro de las demás operaciones comerciales e industriales, señaladas en el apartado uno de este artículo, las cuales serán facturadas conforme a las tarifas o precios que apruebe el Consejo de Gobierno, el cual podrá delegar esta facultad en el Consejero de Presidencia.

TITULO II Organización

Artículo 3.

Los órganos rectores de la Imprenta Regional son el Consejo de Administración y la Gerencia.

Artículo 4.

1. El Consejo de Administración tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El Consejero de Presidencia.
- Vicepresidente: Lo será aquel vocal que expresamente sea nombrado para ello por el propio Consejo de Administración.
- Vocales: el Secretario general Técnico de la Consejería de Presidencia; los Directores regionales de Cultura, de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio y de Industria; el Gerente de la Imprenta; un funcionario letrado, adscrito a la Dirección Regional de lo Contencioso y de la asesoría jurídica; dos representantes de los Ayuntamientos de la Región y dos representantes del personal de la Imprenta.
- Secretario: Un funcionario adscrito a la Imprenta, licenciado en Derecho, con voz pero sin voto.

Estos cargos no tendrán remuneración.

Artículo 5.

Al Consejo de Administración, órgano superior de la Imprenta Regional, le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el programa de actuación anual.
- b) Aprobar el anteproyecto del presupuesto de explotación y capital y la Memoria anual sobre la labor realizada, los objetivos a alcanzar y la evaluación económica de los proyectos de inversión.
- c) Supervisar la actuación del Gerente.
- d) Acordar el ejercicio de toda clase de acciones y recursos, así como el desistimiento y allanamiento.

- e) Aprobar las propuestas que, sobre modificación del organigrama funcional de la Imprenta, formule el Gerente y remitirlas al Consejero de Presidencia para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- f) Aprobar las normas de funcionamiento interno del Consejo de Administración.
- g) Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares para la ejecución de los contratos que celebre la Imprenta.
- h) Autorizar los gastos en la misma cuantía que para los Consejeros fije la legislación vigente.
- i) Resolver los recursos que le atribuye el artículo 17.
- j) Aprobar, a propuesta del Gerente, el Reglamento de Régimen Interior de la Imprenta Regional o sus modificaciones.
- k) Las demás facultades relativas al gobierno y administración de la Imprenta, no atribuidas expresamente al Gerente.

Artículo 6.

1. Al Presidente del Consejo de Administración le corresponde:
 - a) Ostentar la representación de la Imprenta Regional.
 - b) Convocar las reuniones del mismo, señalando lugar, día y hora para su celebración.
 - c) Fijar el orden del día de cada sesión.
 - d) Presidir y dirigir las deliberaciones.
 - e) Cualquier otra atribución que le sea conferida reglamentariamente.
2. El Vicepresidente del Consejo de Administración sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, vacante, enfermedad del mismo o imposibilidad de asistencia.

Artículo 7.

Al Secretario del Consejo de Administración le corresponde levantar acta de las sesiones, extender y autorizar con su firma los acuerdos adoptados y autorizar las actas, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 8.

El funcionamiento del Consejo de Administración se regirá por los artículos 9.º y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en todo lo no regulado por esta Ley.

Artículo 9.

1. El Gerente de la Imprenta Regional será designado por el Consejero de Presidencia, mediante concurso de méritos y por el sistema de libre designación entre los presentados que reúnan los requisitos exigidos.
2. Tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) La gestión y dirección de la Imprenta Regional.
 - b) La jefatura del personal al servicio de la Imprenta.
 - c) La administración, gestión y recaudación de los recursos económicos de la Imprenta.
 - d) La ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración.
 - e) La preparación y formalización de los contratos que celebre la Imprenta.
 - f) La autorización y ordenación del gasto hasta la cuantía de tres millones.
 - g) La ordenación de los pagos.
 - h) La preparación y elaboración de las actuaciones y documentos y la propuesta de aprobación al Consejo de Administración en los supuestos a que se refiere el artículo 5.º en sus apartados a), b), e) y g).
 - i) La de propuesta al Consejo de administración del Reglamento de Régimen Interior de la Imprenta Regional o sus modificaciones.
 - j) Cualesquiera otras atribuciones que le encomiende el Consejo de Administración.

TITULO III

Del régimen presupuestario, del patrimonio y de la contratación

Artículo 10.

1. Las actividades de toda índole de la Imprenta Regional quedarán reflejadas en un presupuesto de explotación y capital, cuya estructura se determinará por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, y cuyo contenido será el siguiente:
 - a) Un estado de recursos, con las correspondientes estimaciones para el ejercicio.

- b) Un estado de dotaciones, con la evaluación de las necesidades para el desarrollo de sus actividades en el ejercicio.
2. Las dotaciones a que se refiere el apartado anterior se clasificarán del siguiente modo:
 - a) Estimativas: Las que recojan las variaciones del activo y pasivo y las existencias en almacén.
 - b) Limitativas: Las destinadas a remuneraciones del personal adscrito a la Imprenta Regional, las subvenciones corrientes y los gastos de capital.
 - c) Ampliables: Las determinadas en función de los recursos efectivamente obtenidos.
 3. Al presupuesto de la Imprenta Regional se unirá una Memoria expresiva, tanto de la labor realizada como de los objetivos a alcanzar en el ejercicio, y una evaluación económica de los proyectos de inversión que hayan de iniciarse en el mismo.
 4. El Consejo de Administración remitirá a la Consejería de Presidencia el anteproyecto de presupuesto de la Imprenta Regional y los documentos a que se refiere el apartado anterior, para que ésta lo remita a la de Economía, Hacienda y Empleo, la cual lo someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno en la forma que determine la legislación vigente.

Artículo 11.

1. La autorización y ordenación de los gastos de la Imprenta Regional compete:
 - a) Al Gerente, los de cuantía inferior a tres millones de pesetas.
 - b) Al Consejo de Administración, los de cuantía superior a tres millones de pesetas, y hasta el mismo límite máximo para el que estén facultados los Consejeros.
 - c) Al Consejo de Gobierno, cuando su cuantía supere el límite del apartado b), o sea indeterminada, o se trate de gastos plurianuales que comprometan fondos públicos de futuros ejercicios presupuestarios.
2. La ordenación de los pagos corresponde, en todo caso, al Gerente.
3. Las Leyes de Presupuestos de la Comunidad podrán modificar las cuantías señaladas en el apartado 1.

Artículo 12.

La intervención de la Imprenta Regional se realizará directamente por la Intervención Regional de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que reglamentariamente la pueda delegar.

Artículo 13.

La Imprenta Regional gozará de los beneficios fiscales de que goce la Administración Regional.

Artículo 14.

La hacienda de la Imprenta Regional estará formada por:

- 1.º Los bienes, derechos y valores que constituyan su patrimonio.
- 2.º Los productos y rentas de dicho patrimonio.
- 3.º Los rendimientos de los bienes que se adscriban a la Imprenta para el cumplimiento de sus fines.
- 4.º La tasa del «Boletín Oficial de la Región de Murcia», la cual se afecta al cumplimiento de los fines de la Imprenta.
- 5.º El producto de la facturación de las operaciones comerciales e industriales que realice.
- 6.º Las subvenciones que se consignent en el presupuesto de la Comunidad.
- 7.º Las subvenciones, aportaciones o donaciones de Entidades o particulares.
- 8.º Cualquier otro recurso que le sea atribuido.

Artículo 15.

1. El patrimonio de la Imprenta Regional estará constituido por sus bienes propios.
2. Los bienes que la Comunidad Autónoma adscriba a la Imprenta Regional para el cumplimiento de sus fines conservarán su calificación jurídica originaria, no adquiriendo la Imprenta la propiedad de los mismos y debiendo utilizarlos exclusivamente para el cumplimiento de sus fines, bien en forma directa, bien mediante la percepción de sus rentas o frutos.

Artículo 16.

1. Los contratos que celebra la Imprenta se regirán por la legislación estatal, con las particularidades derivadas de la organización propia de la Comunidad Autónoma.
Las ventas de las publicaciones de la Imprenta se someterán al Derecho privado.

2. La facultad para celebrar contratos corresponde a los órganos competentes para autorizar y ordenar el gasto, de acuerdo con el artículo 11.

3. Los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas generales que apruebe el Consejo de Gobierno para la Administración Pública Regional centralizada se aplicarán también a la contratación de la Imprenta Regional.

4. La Mesa de contratación de la Imprenta estará presidida por el Gerente e integrada por dos vocales nombrados por el mismo, uno de los cuales actuará de Secretario; por el Interventor Regional o persona adscrita a Intervención en quien delegue, y por un letrado de la Dirección Regional de lo Contencioso y de la Asesoría Jurídica.

5. Los contratos celebrados por la Imprenta Regional se remitirán al Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma.

TITULO IV

De los recursos y reclamaciones

Artículo 17.

1. Los actos administrativos del Gerente podrán recurrirse en alzada ante el Consejo de Administración, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2. Los actos administrativos del Consejo de Administración ponen fin a la vía administrativa.

3. El recurso extraordinario de revisión se interpondrá siempre ante el Consejero de Presidencia.

4. Las reclamaciones sobre la tasa del «Boletín Oficial de la Región de Murcia» tendrán carácter económico-administrativo, y se regirán por lo dispuesto para este tipo de reclamaciones, de acuerdo con la disposición transitoria segunda de la Ley 10/1984, de 27 de noviembre, General de Tasas de la Región de Murcia.

5. Contra los actos que pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, con arreglo a lo que establece la Ley de dicha jurisdicción.

6. Contra los actos no sujetos al Derecho administrativo, podrá recurrirse ante la jurisdicción ordinaria, con los mismos requisitos establecidos para la Administración Regional centralizada.

La reclamación previa a la vía judicial se dirigirá siempre al Consejo de Administración.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

1. Se adscriben a la Imprenta Regional todos los bienes y derechos que, en la actualidad, viene utilizando para el cumplimiento de sus fines.

2. Queda integrado en la Imprenta Regional el personal que en la actualidad presta sus servicios en la misma, respetando su régimen jurídico y sin perjuicio de lo que establezca la Ley de Función Pública Regional.

Realizada la integración anterior, las vacantes que resulten serán provistas conforme a las normas aplicables.

Segunda.

1. La plantilla de personal de la Imprenta Regional es la que figura como anexo de esta Ley.

2. El régimen jurídico del personal adscrito a la Imprenta Regional y las competencias en materia de personal de sus órganos rectores se determinarán por la Ley de Función Pública Regional.

Tercera.-Se modifica el capítulo primero del título II de la Ley 10/1984, de 27 de noviembre, General de Tasas de la Región de Murcia, que queda redactado del siguiente modo:

«Título II. Tasas específicas Capítulo primero. Tasa del "Boletín Oficial de la Región de Murcia" ("BORM").

Vease la Ley 7/1997 de 29-10-1997, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Región de Murcia

DISPOSICION TRANSITORIA

1. El régimen presupuestario de la Imprenta Regional establecido en esta Ley se aplicará a partir del ejercicio de 1986, y entrará en vigor en la misma fecha en que lo haga la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1986.

2. En el tiempo comprendido entre la entrada en vigor de la presente Ley y la de Presupuestos Generales para 1986, el presupuesto de la Imprenta Regional continuará siendo el contenido en la Ley de Presupuestos Generales para 1985, Sección 12, Consejería de Presidencia, Servicio 01,

Secretaría General Técnica, Programa 08, cuyas normas seguirán aplicándose con las siguientes modificaciones:

- a) Los créditos del capítulo primero, Gastos de Personal, se ampliarán, hasta completar la plantilla que figura en el anexo, en función de las transferencias realizadas por los trabajos de impresión a que se refiere el punto 3, a), siguiente.
 - b) Durante este tiempo, la tarifa de los trabajos de impresión será de 700 pesetas por hora de trabajo del personal, más el coste de los materiales.
3. Durante el tiempo señalado en el apartado anterior, y a los efectos del mismo, se autoriza al Consejo de Gobierno para realizar las siguientes modificaciones presupuestarias:
- a) Transferencias de crédito de los capítulos II de todos los Programas y Servicios de todas las Consejerías a los capítulos primero y II del Programa 12.01.08, Imprenta Regional, por los trabajos de Impresión realizados y por el importe señalado en el apartado 2, b), anterior.
 - b) Las modificaciones del capítulo primero de dicho Programa que comporte la ampliación de plantilla que establece esta Ley.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga la Disposición transitoria segunda de la Ley 1/1985, de 30 de enero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1985.